

2 0 1 6 - 2 0 2 0

Mineral del Chico, Hgo., a 28 de Mayo de 2018

**Comité de Obra Pública y Servicios Relacionados
Con las Mismas, del H. Ayuntamiento de Mineral
del Chico, Hidalgo.
P r e s e n t e**

Por medio de la presente y con fundamento en el Artículo 73 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el que suscribe C. Alfredo Hernández Morales, representante del área requirente, someto a consideración de ese Órgano Colegiado, dictaminar sobre la procedencia de no celebrar el procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas que establece el Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente Ejercicio Fiscal, de acuerdo a lo siguiente:

I. Descripción de la obra: Pavimentación de Concreto Hidráulico, tramo Río del Milagro Llano de los Ajos, con Clave de Obra: 2018/FOFIN-00327. Autorizada por la Secretaría de Finanzas Públicas con recursos federales con cargo al Ramo General 23.- Provisiones Salariales y Económicas del Fondo para el Fortalecimiento Financiero en el Municipio de Mineral del Chico, mediante oficio No. SEFINP-A-FOFIN/GI-2018-6038-00244 de fecha 07 de Mayo de 2018.

II. Plazo para la ejecución de la obra:
93 días naturales, del 2 de Julio al 2 de Octubre de 2018.

III. Resultado de la investigación que soporte el procedimiento de contratación propuesto:
De acuerdo a la investigación de mercado realizada por esta área, se verificaron los precios que oscilan actualmente en el mercado, obteniendo como resultado que la obra a contratar además de cumplir con las características técnicas y de calidad requeridas para atender las necesidades que apremian, aseguran al Municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Por lo que la cotización elegida se encuentra en el mismo rango de precio y no rebasa el techo financiero.

IV. Procedimiento de contratación propuesto, fundando el supuesto de excepción que resulte procedente para llevar a cabo la adjudicación directa y motivando la propuesta:

Adjudicación Directa. Fundamentado en el artículo 42 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en su fracción II que a la letra dice: "Peligro o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor", y en la fracción V, la cual

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"
"Esta Obra fue realizada con recursos públicos federales"

2 0 1 6 - 2 0 2 0

establece que: "Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible ejecutar los trabajos mediante el procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla", esto se debe a que los habitantes que transitan por esta vía han ejercido presión para la ejecución inmediata de la obra, innumerables quejas, y han se manifestado con tomar otras medidas, ya que esta obra es una de las peticiones que se han realizado en varias ocasiones y desde hace tiempo como consecuencia de las malas condiciones en las que se encuentra el camino derivado de los fenómenos naturales, lo cual ha causado daños y deterioro en bienes muebles de las personas que transitan a diario por este camino, sin embargo el recurso acaba de ser autorizado y ministrado a esta Presidencia Municipal, por lo que existe la urgencia de iniciar la obra a la brevedad, aunado a esto se pretende iniciar la obra antes de que inicie la temporada de lluvias, ya que es más complicado trabajar en la zona debido a que es una zona de constantes derrumbes. Por a lo anterior no es posible realizar la Invitación a cuando menos tres personas ya que el plazo estimado para el procedimiento es aproximadamente un mes contado desde la elaboración, revisión y aprobación de bases, publicación, realización de eventos y firma de contrato, incumpliendo así con los objetivos y compromisos realizados con la ciudadanía para los cuales fue tramitado el recurso, los cuales no se alcanzarían ni se beneficiaría a la población. Por lo que es necesario realizar la contratación de la misma a la brevedad y con contratista que garantice experiencia en la actividad correspondiente y capacidad de ejecución inmediata, dando cumplimiento a los lineamientos del Fondo para el Fortalecimiento Financiero (FOFIN II). Se requiere de la ejecución completa de la obra para atender la eventualidad que se presenta, además la Ley en la materia no permite fraccionar la obra para ejecutarla de manera separada.

V. El monto estimado de la contratación y la forma de pago propuesta:

\$ 1'000,000.00 incluyendo I.V.A. El H. Ayuntamiento pagará en las oficinas de la Tesorería Municipal y/o por transferencia electrónica al contratista la ejecución de los trabajos que resulten de la obra mediante la formulación de estimaciones con una periodicidad no mayor a un mes, de acuerdo a la obra ejecutada, la cual deberá ser congruente con el programa de ejecución de la obra con montos mensuales pactado; dentro de un plazo no mayor a veinte días naturales contados a partir de su autorización por parte de la residencia de supervisión.

VI. Nombre de la persona propuesta para la adjudicación directa, detallando sus datos generales, capacidad técnica y experiencia:

La persona propuesta para la contratación de la obra es la persona moral **Proyectos y Construcciones CYGGG, S.A. de C.V.**, que se trata de una persona legalmente establecida, la cual demuestra capacidad y experiencia en la especialidad requerida, no cuenta con antecedentes desfavorables. Domicilio: **Calle Sendero del Cobre No. 49, Col. Infonavit de Venta Prieta, Pachuca de Soto, Hgo. C.P. 42080. RFC: PCC161005J37.**

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"
"Esta Obra fue realizada con recursos públicos federales"

2016 - 2020

VII. La acreditación del o los criterios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 41 de la Ley, en que se funde y motive la selección del procedimiento de excepción:

La contratación se realizará basada en el criterio de eficiencia, ya que se utilizarán racionalmente los recursos presupuestales asignados dentro de las funciones propias del Ayuntamiento para cumplir con los fines y objetivos del **Fondo para el Fortalecimiento Financiero (FOFIN II)**; criterio de economía, se hará un uso responsable de los recursos disponibles para obtener el mayor beneficio a cambio del menor costo posible; criterio de eficacia, se conseguirán las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio y calidad, con ello, se lograrán los objetivos buscados por el municipio y los resultados deseados efectivamente serán alcanzados en tiempo y forma, para beneficiar a la población; criterio de transparencia, el flujo de la información relativa a este procedimiento es accesible, clara, oportuna, completa y verificable; y criterio de honradez, puesto que el presente procedimiento se realiza apegado al marco jurídico aplicables tanto de servidores públicos como de las personas seleccionadas para participar en este procedimiento por adjudicación directa en cumplimiento de sus obligaciones han tomado las medidas adecuadas para evitar actos de corrupción, así como de que no se aprovecharán de sus cargos para favorecer a algún interesado y de que exigirá de éstos la misma conducta.

Por lo antes expuesto, solicito la autorización para hacer uso de la excepción a la Invitación a cuando menos tres personas por adjudicación directa, con el supuesto especificado en el artículo 42 fracciones II y V de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas.


Atentamente

C. Alfredo Hernández Morales
Representante del Área Solicitante